

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril doce (12) de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 300

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	76-109-40-03-004-2024-00042-00 76-109-31-03-003-2024-00044-01
ACCIONANTE:	JUANSITO GRUESO
ACCIONADO:	CONSTRUCTORA CRP S.A.S.
DERECHO:	DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 458 del ocho (08) de marzo del año 2024 y notificado el 11 de marzo del mismo año, el cual al mirar las constancias de notificación adosadas al expediente se encuentra que a la entidad accionada CONSTRUCTORA CRP S.A.S se le remitió el auto admisorio al correo electrónico tesoreriacrp@constructora.com, correo del que ni siquiera se agrega constancia de lectura en el PDF 004 del Cuaderno Primera Instancia.

Por ese motivo, el Despacho Judicial haciendo uso de la plataforma -RUES- Registro Único Empresarial y Social encontró que la dirección para

notificaciones judiciales de la empresa accionada es tesoreriacrp@constructoracrp.com, tal como se ve a continuación:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 NO. 1 A - 57 OFICINA 302 - 303
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2409345
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2409345
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3187343289
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tesoreriacrp@constructoracrp.com

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se ha de nulitar la actuación posterior al auto admisorio No. 458 del ocho (08) de marzo del año 2024, para que se proceda a la correcta notificación de la entidad accionada CONSTRUCTORA CRP al correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal, tesoreriacrp@constructoracrp.com, con el fin de que se pronuncie sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación posterior al auto admisorio No. 458 del ocho (08) de marzo del año 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de este proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ab027028a641f5a260fec3617c5af83a68c42e7c0ba73f8861189fb69113e7**

Documento generado en 12/04/2024 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>